

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0031-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fraternidad Artística y Cultural Salay San Simón Filial Ecuador” .....	3
MCYP-MCYP-2021-0032-A Deleguense funciones al magíster William Ricardo Guncay Albarracín.....	7

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0020 Expídese el Manual técnico complementario para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina relativa al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola .	10
--	----

##### CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2021-001 Refórmese la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados:.....	16
COSEDE-DIR-2021-002 Apruébese la Norma sobre la información que deben difundir las entidades financieras para la concientización del Seguro de Depósitos .....	19
COSEDE-DIR-2021-003 Refórmese el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados .....	24

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS, VALORES Y  
SEGUROS:**

**SCVS-INPAI-2021-0003**            **Dispónese**  
**la suspensión de los plazos y**  
**términos de todos los procesos**  
**administrativos, sancionadores,**  
**reclamos, impugnaciones,**  
**coactivos, tributarios y de**  
**prescripción de la acción de cobro,**  
**durante el lapso del 05 al 09 de**  
**abril de 2021 ..... 28**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón Cuenca: Para la creación**  
**del Subsistema Autónomo**  
**Descentralizado de las Áreas de**  
**Conservación y Uso Sustentable**  
**(ACUS) para la protección de las**  
**fuentes hídricas, el aire puro y la**  
**biodiversidad ..... 33**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0031-A****SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*”;

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante comunicación recibida el 04 de marzo de 2021, (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0377-EXT), el señor Alonso Chicaiza Moreta, debidamente autorizado por la "Fraternidad Artística y Cultural Salay San Simón Filial Ecuador", solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0200-M de 18 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fraternidad Artística y Cultural Salay San Simón Filial Ecuador";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fraternidad Artística y Cultural Salay San Simón Filial Ecuador", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Castillo Castillo Vanessa Alexandra	ecuatoriana	1750024646
Carate Zuñiga Julio César	ecuatoriana	1724177140
Chicaiza Moreta Alonso Paúl	ecuatoriana	1723046205
Fonseca Coque Angelica Mariel	ecuatoriana	1726778705
Simbaña Chumania Karen Carolina	ecuatoriana	1727315051

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO FERNANDO**  
**BUENO AREVALO**

## ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0032-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 49 del Código ibídem, señala que: “El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

**Que**, Mediante Resolución No. RPC-SO-14-No. 282-2020 de 03 de junio de 2020 publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1218 de 26 de octubre de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, cuyo artículo 1 señala: “El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (ÍES) que realicen el reconocimiento de trayectorias artísticas o culturales a través de homologación mediante el mecanismo de validación de trayectorias profesionales”;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento ibídem, manifiesta que: “El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, se conformará de la siguiente manera: a) Dos (2) miembros designados por la ÍES que gestiona el proceso de validación; b) Un (1) miembro designado por una ÍES distinta con oferta académica en artes; c) Un (1) miembro designado por el órgano rector de la cultura; y, d) Un (1) miembro designado por una organización del campo de las artes seleccionada por la ÍES”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1225 de 22 de enero de 2021, el Presidente Constitucional de

la República del Ecuador, designó al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo como Ministro de Cultura y Patrimonio;

**Que**, a través de Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0040-M de 05 de febrero de 2021, el señor Raúl Ernesto Escobar Guevara, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, en relación a la conformación del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, consulta a la Coordinación General Jurídica, si “¿La designación aun/a ciudadano/a que cumpla con el perfil requerido como representante de la institución ante el Comité Evaluador Interinstitucional bajo qué instrumento jurídico debe hacerse: Acuerdo Ministerial o por Oficio del titular de la Subsecretaría de Emprendimientos Artes e Innovación que tiene a su cargo al Dirección de Fortalecimiento que a su vez preside el RIEFACP por intermedio de su Director?” [sic];

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0103-M de 12 de febrero de 2021, el magíster Diego Eduardo Guzmán Barrera, Coordinador General Jurídico, en relación a la consulta planteada por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación con Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0040-M de 05 de febrero de 2021, comunica lo siguiente: “(...) Conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, existe la posibilidad legal de delegar competencias a sujetos de derecho privado; por lo que, se podría efectuar tal delegación mediante Acuerdo Ministerial suscrito por la máxima autoridad, a fin de que se pueda conformar el mencionado Comité Evaluador. Finalmente, esta Coordinación General Jurídica recomienda respetuosamente a usted se sirva solicitar a la Universidad de los Hemisferios que remita una terna de los profesionales que cumplan con el perfil requerido para integrar el Comité Evaluador, para que el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, en base al análisis de las hojas de vida, tenga la posibilidad deseleccionar a quien lo representará ante el mencionado Comité”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0098-M de 09 de marzo de 2021, el señor Raúl Ernesto Escobar Guevara, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, comunica y solicita al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, Ministro de Cultura y Patrimonio, que: “Mediante oficio No. GOB-REC-020-2021 el señor Diego Alejandro Jaramillo Rector de Universidad de los Hemisferios solicita al señor Raúl Escobar Subsecretario de Emprendimientos, Arte e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, solicita se designe a una persona, (adjunto la terna), para que sea miembro del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la Universidad de Los Hemisferios. Adjunto se encuentra un informe con la verificación de los requisitos de los tres (3) perfiles enviados por la Universidad de los Hemisferios mediante oficio No. GOB-REC-020-2021. Al revisar la información y por la trayectoria académica y profesional en el campo de las artes, se recomienda el perfil del señor William Guncay”;

**Que**, mediante sumilla electrónica en Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0098-M de 09 de marzo de 2021, el licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, Ministro de Cultura y Patrimonio, dispone a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación: “Señor Subsecretario: Autorizado. Proceder conforme a derecho”;

**Que**, a través de Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0120-M de 17 de marzo de 2021, el señor Raúl Ernesto Escobar Guevara, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, comunica y solicita al magíster Diego Eduardo Guzmán Barrera, Coordinador General Jurídico, que: “Con Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0098-M de fecha 09 de marzo de 2021, se remite al Señor Ministro el informe de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la Universidad de Los Hemisferios con la propuesta de que se elija al Mgs. William Guncay como el perfil idóneo para esta delegación. Al realizar el recorrido de la documentación, el Señor Ministro indica que “(...) Señor Subsecretario: Autorizado proceder conforme a derecho (...)”. Con estos antecedentes, y contando con la autorización del Señor Ministro, solicito a usted se realice la elaboración del Acuerdo Ministerial en el cual se designe al Mgs. William Guncay sea miembro del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o

*culturales (...)*"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al magíster **WILLIAM RICARDO GUNCAY ALBARRACÍN**, para que en representación de esta Cartera de Estado, integre el Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la Universidad de Los Hemisferios, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

**Art. 2.-** El delegado en ejercicio de la presente delegación, podrá aprobar u objetar los asuntos que sean tratados en las sesiones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de la Universidad de Los Hemisferios, e informará al Ministro de Cultura y Patrimonio las actuaciones efectuadas y resoluciones tomadas.

**Art. 3.-** Encargar a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la notificación con este Acuerdo Ministerial al magíster William Ricardo Guncay Albarracín y a la Universidad de Los Hemisferios.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO FERNANDO**  
**BUENO AREVALO**

**RESOLUCIÓN 0020****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD****Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

**Que**, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

**Que**, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *“(...) Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (...)”*;

**Que**, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que *“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC”*;

**Que**, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que *“La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA”*;

**Que**, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que *“Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión”*;

**Que**, el artículo 44 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que *“La ANC, las autoridades de salud, de ambiente y aquellas competentes, ejecutarán actividades de inspección, vigilancia y control de PQUA, en todas las etapas del ciclo de vida del PQUA”*;

**Que**, mediante Resolución de la Comunidad Andina 2075 de 02 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709, se aprobó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y con sus respectivos anexos;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709 de 02 de agosto de 2019, indica: *“Adoptar el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola contenido en el anexo que forma parte de la presente Resolución, correspondiendo a los Países Miembros su aplicación de conformidad con lo establecido en la Decisión 804”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

**Que**, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: *“Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”*;

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

**Que**, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de*

*Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

**Que**, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante Acta de reunión Extraordinaria llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro de Ambiente nombran como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2021-0157-M de 24 de marzo de 2021, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“Como es de su conocimiento el 02 de agosto de 2019 la Secretaría General de la Comunidad Andina, emitió la Resolución 2075, mediante la cual se adopta el nuevo Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. Por lo expuesto, es necesario modificar la Resolución 262, Norma complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina relativa al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola. Por ello, la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, ha trabajado en la modificatoria a la Resolución 262 Norma complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina relativa al registro y control de uso agrícola, por lo cual realizó varias mesas técnicas con la industria, entidades regulatorias y finalmente el evento Tribuna del Usuario para obtener la versión final de la mencionada resolución”*, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión y documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Expedir el **“MANUAL TÉCNICO COMPLEMENTARIO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 804 DE LA COMUNIDAD ANDINA RELATIVA AL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA”**, documento anexo a la presente resolución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – Para el proceso de registro o modificación de registro, obligatoriamente deberá presentar la carta de autorización emitida por el fabricante a favor del titular del registro en caso que el fabricante y formulador sea la misma empresa.

En caso que el fabricante y formulador sean diferentes se solicitará obligatoriamente la carta de autorización de ambos a favor del titular del registro y de fabricante a favor del formulador.

Cabe indicar que la carta de autorización en ambos casos debe ser presentada en original, y ser específica por producto.

Se exime este requisito en el caso que el titular del registro y el fabricante y/o formulador pertenezcan a la misma corporación, siendo necesario la presentación de un oficio emitido por el fabricante o formulador según corresponda, explicando tal relación.

**Segunda.** - La acreditación o reconocimiento del laboratorio por la ANC, debe ser específico, por lo tanto, el alcance de la acreditación o reconocimiento debe manifestar que el laboratorio tiene la capacidad de analizar plaguicidas químicos de uso agrícola, mas no residuos de plaguicidas, y el interesado en modificar un PQUA está en la obligación de presentar el alcance de acreditación correspondiente.

**Tercera.** - Los protocolos de ensayos de eficacia que no han sido ejecutados en los dos años posteriores a su aprobación, serán dados de baja, sin opción a devolución de valor alguno del pago y sin necesidad de notificación por parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Cuarta-** Los informes finales de ensayos de eficacia realizados en el país tendrán una vigencia de 5 años, contados desde la fecha de aprobación del informe final de ensayo de eficacia por parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Quinta.** - En caso que se realicen modificaciones posteriores a la Decisión 804 de la CAN por parte de la Secretaría General de la Comunidad Andina que hagan relación directa con los aspectos estipulados en esta Resolución, prevalecerá la Norma Andina.

**Sexta.** – La Agencia mantendrá una base de datos pública y actualizada de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados, restringidos, suspendidos o cancelados, así como de fabricantes, formuladores, importadores, importadores para consumo propio, exportadores, envasadores, distribuidores y empresas de aplicación aérea y terrestre de plaguicidas químicos de uso agrícola, con los datos más relevantes del registro.

**Séptima.** - En el caso de no disponer de límites máximos de residuos (LMR) para cultivo/ingrediente activo, en el Codex Alimentarius, se adoptarán los establecidos por la EPA, Unión Europea, ANVISA, Japón u otras fuentes oficiales. Para aquellos productos

donde no exista ésta información, se tomarán en cuenta los sugeridos por el fabricante o formulador, quienes deberán obtenerlos acorde con las consideraciones establecidas en la Sección 4: Residuos de plaguicidas del Manual Técnico Andino.

**Octava.** - Cada proceso inherente al registro del plaguicida químico de uso agrícola: permiso de importación de muestra, protocolo de ensayo de eficacia, informe final de ensayo de eficacia, expediente de registro, modificaciones de registro, son procesos independientes y están sujetos de aprobación de acuerdo a la normativa vigente.

**Novena.** - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación.

**Décima.** - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo "**MANUAL TÉCNICO COMPLEMENTARIO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 804 DE LA COMUNIDAD ANDINA RELATIVA AL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA**", se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Los PQUA registrados bajo Norma Andina y que cuenten con más de un nombre comercial, podrán acogerse a lo dispuesto en el numeral 6.10 del Manual Técnico, sin embargo, se restará el número total de clones máximos que pueden obtener de acuerdo a su categoría toxicológica o a su categoría de peligro por toxicidad aguda, dependiendo del número de nombres comerciales que posea el *PQUA matriz*.

Las empresas deberán finalizar el proceso de eliminación de nombres comerciales de los PQUA en un plazo de 6 meses a partir de entrada en vigencia la presente Resolución. Cumplido este plazo, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario dejará habilitado únicamente el primer nombre comercial con el que se registró el *PQUA matriz*.

**Segunda.** - Para el caso de los ensayos de eficacia en campo, finalizados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan superado el tiempo de 6 meses para presentar el Informe final respectivo ante la Agencia, se concederá un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, para presentar el Informe final ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese la Resolución 0262 de 18 de noviembre de 2016, publicada en el Registro Oficial 843 del 19 de enero de 2017.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 30 de marzo del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON PATRICIO  
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2021-001****EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el inciso primero del artículo 83 del Código ut supra manifiesta que la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico citado dispone que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados debe dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2019-008, expidió la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2020-012, de 31 de julio de 2020, aprobó una nueva codificación de sus resoluciones;

Que mediante informe técnico No. COSEDE-CMSF-ITV-2021-006, de 11 de febrero de 2021, suscrito por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera, se remitió a la Gerencia General la propuesta de reforma al Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos, contenido en la

Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante informe jurídico contenido en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2021-001, de 12 de febrero de 2021, de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, se concluyó que el Directorio de la COSEDE es competente para reformar Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos, contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que la Gerencia General, mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0010-MEMORANDO de 23 de febrero de 2021, remitió los informes técnico y legal, citados en los considerandos precedentes y el proyecto de resolución respectivo;

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Agréguese el siguiente texto al final del artículo 47 del Parágrafo IV: “Del Agente Pagador”, Subsección V: “Del Procedimiento de Pago del Seguro de Depósitos”, Sección I: “Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario”, Capítulo I: “Del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados:

“De ser el caso que la institución financiera que se encuentra en el proceso de calificación de agente pagador manifieste su voluntad por escrito de cancelar a los beneficiarios del Seguro de Depósitos con sus propios recursos, y posterior solicitar el reembolso correspondiente, se excluyen los requisitos respecto al análisis de solvencia, liquidez y calificación de riesgo.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA ELIZABETH  
FREIRE GUERRERO**

Dra. Lorena Freire Guerrero  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de

Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria No. 002-2021 por medios tecnológicos, de 26 de febrero de 2021, en el Distrito Metropolitano de Quito.

**LO CERTIFICO:**



Mgs. Luis Velasco Berrezueta  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2021-002****EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del artículo 80 del referido cuerpo legal establece como una de las funciones de la COSEDE administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 93 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados elaborará y ejecutará un programa de comunicación pública con el objeto de divulgar información acerca de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Asimismo, el Directorio expedirá las normas sobre la información que deben brindar las entidades financieras sobre la cobertura, exclusiones y pagos respecto del Seguro de Depósitos.

Que el Plan Estratégico Institucional 2018-2021 de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contiene un objetivo estratégico vinculado directamente con el posicionamiento de la gestión institucional hacia la ciudadanía, en el cual se establece el diseño e implementación de un programa de comunicación integral, que a su vez propone el incremento del conocimiento del Seguro de Depósitos a la ciudadanía.

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos con fecha 16 de marzo de 2021, conoció y aprobó el proyecto de resolución sobre la norma para que las instituciones financieras entreguen información del Seguro de Depósitos a sus usuarios; y las actividades comunicacionales que deben ejecutar el sector financiero privado y popular y solidario respecto a procesos de liquidación, conversión y cambio de segmento de instituciones financieras.

Que mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2016-028, de 25 de octubre de 2016, el Directorio de la COSEDE aprobó la “Norma sobre la información que deben brindar las entidades financieras sobre la cobertura, exclusiones y pagos respecto del Seguro de Depósitos”.

Que mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2018-020, de 9 de octubre de 2018, el Directorio de la COSEDE reformó la “Norma sobre la información que

deben brindar las entidades financieras sobre la cobertura, exclusiones y pagos respecto del Seguro de Depósitos”.

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CMSF-2021-0030-M, de 01 de marzo de 2021, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitió su informe técnico respecto de la propuesta de una nueva “Norma sobre la información que deben difundir las entidades financieras para la concientización del Seguro de Depósitos”, a fin de que sea puesto a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que mediante memorando COSEDE-COSEDE-2021-0017-M de 12 de marzo de 2021 el gerente general de la COSEDE remitió los informes técnicos y jurídicos respecto de la propuesta de la “Norma sobre la información que deben difundir las entidades financieras para la concientización del Seguro de Depósitos” para conocimiento y resolución del Directorio.

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la “Norma sobre la información que deben difundir las entidades financieras para la concientización del Seguro de Depósitos”, conforme el siguiente articulado:

#### **“NORMA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN DIFUNDIR LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA CONCIENTIZACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**

**Artículo 1.- Responsables.-** Las Instituciones obligadas a cumplir con lo establecido en la presente resolución son:

- Entidades del sector financiero privado.
- Entidades del sector financiero popular y solidario, incluyendo mutualistas y cooperativas correspondientes a los segmentos 1, 2, 3, 4 y 5.

**Artículo 2.- Información básica.-** La información a divulgar respecto al Seguro de Depósitos por parte de las instituciones financieras señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, es la siguiente:

1. Concepto del Seguro de Depósitos.
2. Beneficiarios amparados por el Seguro de Depósitos.
3. Productos protegidos por el Seguro de Depósitos.
4. Monto de cobertura respectivo del Seguro de Depósitos.
5. Tiempo promedio en que acceden los beneficiarios a sus recursos al momento que la institución financiera se encuentra en liquidación.
6. Proceso para acceder al pago del Seguro de Depósitos; y
7. Programas de educación financiera.

**Artículo 3.- Canales de divulgación y frecuencia.-** Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario difundirán la información básica descrita en el artículo 2 de la presente información, a través de los siguientes canales, en función del segmento al cual pertenecen:

1. Página web.- Incluir un banner digital (pieza de publicidad digital que combina imágenes, texto y en ocasiones sonido y elementos interactivos), link de acceso a la consulta de cobertura <https://www.cosede.gob.ec/conoce-tu-monto-de-cobertura/> y a la plataforma Edúcate <https://educate.cosede.gob.ec/> en la página web principal. Es obligatorio la implementación para los segmentos: privado, 1, 2 y 3; y suplementario con redes sociales para los segmentos: 4 y 5. La visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será de un mes.
2. Redes sociales.- Incluir mensajes técnicos (Texto, imagen, vídeo u otro elemento) y contenido (exclusivamente sobre: cobertura, exclusiones, tiempo de pago, canales de pago del Seguro de Depósitos) para que sean difundidos en horarios laborables regulares. Es obligatorio la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. Se deberá enviar al menos un mensaje cada 15 días y el tiempo de implementación será inmediato.
3. Correo electrónico institucional.- Enviar un mensaje técnico (Texto, imagen, vídeo u otro elemento) y contenido (exclusivamente sobre: cobertura, exclusiones, tiempo de pago, canales de pago del Seguro de Depósitos) a todos sus socios y/o clientes. La implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1 es suplementario a falta de pantallas informativas. Se deberá enviar al menos un mensaje cada 90 días y el tiempo de implementación será inmediato.
4. Estados de cuenta.- Aplica para los productos financieros con cobertura de Seguro de Depósitos (excluye tarjetas de crédito), se incluirá el logo de COSEDE y la leyenda “Este producto cuenta con la cobertura de Seguro de Depósitos, para más información visite “[www.cosede.gob.ec](http://www.cosede.gob.ec)”. Es obligatoria la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. La visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será de 6 meses.  
Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario que al momento de emisión de la presente Resolución utilizan y mantienen cartolas en stock, implementarán lo antes dispuesto, a partir de la preimpresión del nuevo stock.
5. Afiches y roll up.- Exponer material con contenido exclusivamente sobre: cobertura, exclusiones, tiempo de pago, canales de pago del Seguro de Depósitos. La implementación para todos los segmentos es suplementario con pantallas informativas, esto es que quienes no dispongan de pantallas informativas están obligados a contar con este tipo de material informativo, ubicándolo de manera permanente en el hall de atención a clientes. La visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será inmediato.  
Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario que al momento de emisión de la presente resolución ya posean este material no deberán modificarlo hasta que deban reemplazarlo por deterioro.
6. Pantallas informativas.- Incluir video sobre el Seguro de Depósitos para que sea difundido en las salas de espera de clientes y socios. La implementación para los segmentos: privado, 1, 2 y 3 será obligatoria; y para los segmentos: 4 y 5 será suplementario a falta de página web. La

visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será inmediato.

7. Programas de educación.- Inclusión de los cursos que dispone COSEDE en su plataforma Edúcate <https://educate.cosedec.gov.ec/>, en los programas de educación financiera de la entidad financiera. Es obligatorio la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. La información deberá estar disponible de manera permanente y el tiempo de implementación será inmediato.
8. Programas de capacitación del personal que presta atención al público respecto al Seguro de Depósitos.- Se deberá inscribir a todo el personal que presta atención al público, quienes deberán aprobar los cursos virtuales respecto del Seguro de Depósitos, que se encuentran disponibles en la plataforma Edúcate <https://educate.cosedec.gov.ec/>. Es obligatoria la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. El cumplimiento será permanente y el tiempo de implementación será de hasta 60 días a partir de la fecha de publicación y cada vez que ingrese nuevo personal que atienda al público.

COSEDE únicamente proveerá el diseño y artes de cada pieza gráfica y/o audiovisual de la información respecto a cada uno de los canales descritos.

**Artículo 4.-** Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario deberán enviar semestralmente (hasta el último día laborable de junio y diciembre) a la COSEDE un detalle en el cual se señalen las acciones ejecutadas respecto al cumplimiento del artículo 3 de la presente resolución.

La COSEDE deberá informar el formato y los mecanismos mediante los cuales las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario reportarán las acciones ejecutadas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En función al Código Orgánico Monetario y Financiero que establece que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados elaborará y ejecutará un programa de comunicación pública con el objeto de divulgar información acerca de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general; cada entidad miembro del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, informará anualmente (última sesión de directorio de diciembre) a dicho órgano sobre las acciones de difusión sobre el seguro de depósitos que hayan realizado en el ejercicio fiscal, en función a lo requerido por COSEDE.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese la resolución No. COSEDE-DIR-2016-028 y la resolución COSEDE-DIR-2018-020.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el registro oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA ELIZABETH  
FREIRE GUERRERO**

Dra. Lorena Freire Guerrero  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión 003 de 16 de marzo de 2021 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANTONIO  
VELASCO  
BERREZUETA**

Mgs. Luis Antonio Velasco Berrezueta  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2021-003****EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2015-014 de 27 de octubre de 2015, el Directorio de COSEDE resolvió expedir el Reglamento de funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril de 2018, el Directorio de COSEDE resolvió expedir las reformas al Reglamento de funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-015 de 15 de agosto de 2018, el Directorio de COSEDE resolvió expedir las reformas al Reglamento de funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la conformación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;

Que el artículo 86 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone las normas mínimas operativas del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y señala que su funcionamiento será normado por el propio Directorio;

Que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2021-0013-M de 16 de marzo de 2021, remitió el informe legal, que sustenta la propuesta de reforma al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2021-0030-MEMORANDO de 25 de marzo de 2021, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe legal citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio; y, En ejercicio de sus funciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Refórmese el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

*En el artículo Art. 4.- Otros participantes. Sustituir la frase: “o sus delegados” por “o su respectivo delegado”.*

**Artículo 2.-** Inclúyase a continuación del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, un artículo 5, con lo siguiente:

**Art. 5.- Reuniones Técnicas.-** *Previo a la realización de las Sesiones del Directorio, a fin de debatir los temas a ser tratados en la Sesión de Directorio a ser convocada, por disposición del Secretario de este cuerpo colegiado, se podrá convocar y efectuar una reunión técnica.*

*Las reuniones técnicas estarán conformadas de la siguiente manera:*

- 1) La autoridad o su delegado al Directorio de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero.*
- 2) Un delegado técnico o jurídico adicional de carácter permanente, por cada una de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero.*

*A fin de justificar esta delegación permanente la máxima autoridad de la institución deberá remitir al Secretario del Directorio el acto administrativo correspondiente que lo acredite.*

*Los delegados a las reuniones técnicas deberán suscribir el acuerdo de reserva y confidencialidad a fin de ejercer dicha delegación.*

**Art. 3.-** Sustituir el literal b del Art. 13 Secretario del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente:

*“b. Enviar las convocatorias a sesión de Directorio, anexando el orden del día con la documentación de soporte que corresponda, la misma que deberá ser protegida y por lo tanto deberá ser accesible exclusivamente a los miembros del Directorio o sus delgados”;*

**Art. 4.-** Refórmese en el Art. 9 Convocatoria del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, Convocatoria, con lo siguiente:

Sustitúyase la frase:

*“Las convocatorias se realizarán de la siguiente manera.” por “Las convocatorias deberán efectuarse de forma física o por medios electrónicos, de la siguiente manera:”*

Agréguese como literal c, lo siguiente:

*“El en caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de sus miembros.”*

**Art. 5.-** Inclúyase a continuación del artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, un artículo, con lo siguiente:

**“Art. ...- Modalidad de las Sesiones del Directorio y reuniones técnicas.-** *La instalación y desarrollo de las Sesiones del Directorio o reuniones técnicas se podrán realizar en forma presencial o utilizando medios tecnológicos que faciliten la interacción de los miembros del Directorio o su delegado respectivo, de conformidad con la convocatoria.”*

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Disponer que se reenumere el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y se codifique la presente resolución en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA ELIZABETH  
FREIRE GUERRERO**

Dra. Lorena Freire Guerrero  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión 004 de 29 de marzo de 2021 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANTONIO  
VELASCO  
BERREZUETA**

Mgs. Luis Antonio Velasco Berrezueta  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**



**Resolución No. SCVS-INPAI-2021-0003****Abg. Víctor Anchundia Places****SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...);”*

**QUE** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”;*

**QUE** el artículo 389 ibídem señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientalistas, con el objetivo de minimizar la condiciones de vulnerabilidad;

**QUE** el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que*

*favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*

**QUE** el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 1282, emitido el 01 de abril de 2021, por el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se declaró el Estado de Excepción por 30 días por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsachilas, por la situación agravada de COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad del contagio del virus;

**QUE** mediante Resolución del COE Cantonal de fecha 02 de abril de 2021, suscita por la doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa del cantón Guayaquil y Presidente del COE Cantonal, se resolvió en su numeral 4 lo siguiente: “(...) *Suspensión total de la jornada laboral presencial en el sector público del cantón a partir del lunes 05 de abril hasta el viernes 09 de abril de 2021, se implementará teletrabajo (...)*”;

**QUE** la Ley de Compañías en su artículo 433 señala: “*El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica*”;

**QUE** el Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su artículo 1 indica: *“Están sujetas al presente reglamento las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el funcionario delegado por éste, en ejercicio de la facultad de vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a las compañías mencionadas en el artículo 431 de la Ley de Compañías. Este reglamento también se aplicará para las impugnaciones de las resoluciones expedidas por el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra las sociedades determinadas en el artículo 431 de la Ley de Compañías, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Además, se sujetarán al presente reglamento los recursos de apelación y extraordinario de revisión de las resoluciones expedidas al amparo de la Ley General de Seguros y de la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica. Los recursos sobre las contribuciones a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se sujetarán al Código Tributario y al Reglamento que para el efecto haya expedido esta Superintendencia.*

**QUE** el artículo 19 del Reglamento para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Societarias, dispone: *“Las resoluciones se expedirán en el plazo previsto en el artículo 132 del Código Tributario”;*

**QUE** el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica: *“Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto,*

*la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código”;*

**QUE** el Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones que deben pagar a las personas y entes que intervengan en el Mercado de Valores; y, los derechos que por sus inscripción en el Registro del Mercado de Valores deben pagar los emisores, en su artículo Vigésimo señala: *“Las resoluciones se expedirán en el plazo de treinta días contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo o de la aclaración o ampliación que disponga el Director de Procuraduría de la oficina de Quito, o de Guayaquil o del Intendente en las demás intendencias”;*

**QUE** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 162 numeral 5 dispone: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.- SE DISPONE** la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, sancionadores, reclamos, impugnaciones, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren discurriendo en este ente de control, durante el lapso del 05 al 09 de abril de 2021, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

**ARTÍCULO DOS.-** Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales

y Seccionales competentes, respecto del Estado de Excepción declarado por el Covid-19.

**ARTÍCULO TRES.-** Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de los plazos o términos a los que se refiere esta resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 02 días del mes de abril de 2021.

  
Firmado digitalmente  
por VICTOR MANUEL  
ANCHUNDIA PLACES  
Fecha: 2021.04.02  
15:34:56 -05'00'

**Abg. Víctor Anchundia Places**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

  
Firmado digitalmente por  
MARIA SOL DONOSO MOLINA  
Fecha: 2021.04.02 16:32:13  
-05'00'

**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL SUBSISTEMA AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO  
SUSTENTABLE (ACUS) PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES  
HÍDRICAS, EL AIRE PURO Y LA BIODIVERSIDAD EN EL CANTÓN  
CUENCA**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo séptimo norma sobre los Derechos de la Naturaleza y especifica en el Art. 71 que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Asimismo, en el Art. 72 manda que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados; y que, en el Art. 73 se garantiza que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador indica que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas;

**Que**, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sostenible, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

**Que**, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador manda que “el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

**Que**, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 405 manda que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

**Que**, en el Registro Oficial N° 343 de fecha 22 de mayo del 2008, se publicó las Políticas y el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, desarrollando el concepto constitucional de los Subsistemas del SNAP;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

**Que**, la Carta Magna en el Art. 240 parte primera señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).”;

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el Art. 135 inciso segundo, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, manda que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica;

**Que**, el Art 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala la corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberá destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia;

**Que**, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida;

**Que**, el Art. 24 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de declarar las áreas que se integrarán a los Subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión;

**Que**, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente norma las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental;

**Que**, el Art 44 del Código Orgánico del Ambiente determina que el Subsistema Autónomo Descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al mencionado subsistema.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como

la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente.

Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área.

**Que**, el Art. 160 inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente manda a las instituciones estatales con competencia ambiental que deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que en el ejercicio de ellas se den superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en Ordenanzas Municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial 77;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 125 suscrito con fecha 22 de noviembre de 2016 y publicado en Registro Oficial Edición Especial 41 del 19 de julio de 2017, se aprobó y oficializó la “Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el período 2016-2021”, en cumplimiento de la meta 17 de AICHI que establece que “...para el 2015, cada parte habrá elaborado y adoptado como un instrumento de política; y, comenzado a poner en práctica una estrategia y plan de acción nacional en materia de diversidad biológica eficaces, participativos y actualizados”;

**Que**, el Acuerdo Nro. 083 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial Nro. 829 del 30 de agosto de 2016 establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP;

**Que**, el Congreso Nacional del Ecuador, con fecha 22 de septiembre de 1989 publicó en el Registro Oficial Nro. 281 el Decreto que establece a favor de las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), conocida como Ley 047, ratificada en la Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca mediante Ordenanza Municipal publicada el 23 de Junio de 1997 creó la Comisión de Gestión Ambiental (C.G.A.), y con fecha 8 de diciembre de 2006, aprobó la Ordenanza Codificada que norma la Creación y Funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental (C.G.A.);

**Que**, el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2005, resolvió que la Comisión de Gestión Ambiental ejerza la calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), y la utilización del Sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. 626 emitida por el Ministerio del Ambiente de fecha 12 de junio de 2015, se renueva la acreditación al GAD Municipal del cantón Cuenca;

**Que**, el Concejo Cantonal de Cuenca aprobó la Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador en el cantón Cuenca con fecha 10 de noviembre de 2020;

**Que**, la Ordenanza de Creación de la Empresa ETAPA EP en su Art. 1 manda orientar su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas;

**Que**, la Ordenanza de Creación de la Empresa ETAPA EP en su Art. 4 literal j manda ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, los bosques y vegetación naturales del cantón y de las cuencas hídricas respectivas e impulsar programas de saneamiento ambiental, la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; y, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica en su área de operación;

**Que**, la Ordenanza de Creación de la Empresa ETAPA EP en su artículo 10 literal d) correspondiente a las atribuciones y deberes del directorio reza que: "...debe conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas..." entre los cuales se encuentra la tarifa por el servicio de agua potable que, entre sus componentes de costos debe contemplar el de conservación y mantenimiento de las zonas de recarga hídrica;

**Que**, con oficio O-2020-0263-GG del 5 de febrero de 2020 suscrito por el Gerente General de ETAPA EP se remite al Concejal de Cuenca, Ph.D. Cristian Eduardo Zamora Matute se adjunta los vértices referenciales de delimitación con las coordenadas UTM-WGS84 de las áreas para conservación de Mazán, Curiquingue-Gallocantana y Machángara.

**Que**, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento;

**Que**, el Ecuador suscribió y ratificó el Convenio de Diversidad Biológica desde el año 1993, a partir del cual se elaboró el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, determinándose en su Objetivo Estratégico C la necesidad de “Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética”. Se adoptaron además veinte metas de AICHI para su incorporación en las estrategias, planes y programas nacionales, como referentes del cumplimiento de los compromisos adquiridos en dicho Convenio y su aporte a las metas globales;

**Que**, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático suscrito en el año 2016, en su Art 5 sostiene que: debe existir un enfoque de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques;

**Que**, el 29 de mayo del año 2013, durante la 25<sup>ta</sup> sesión del Programa sobre el Hombre y la Biosfera - MAB de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, se aprobó la incorporación del Área de la Reserva de Biosfera Macizo del Cajas, la que integra la Red Mundial que está consagrada a la conservación de la diversidad biológica, a la investigación científica y a la observación permanente, así como a la definición de modelos de desarrollo sostenible al servicio de la humanidad;

**Que**, la Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el período 2016-2021 establece en su objetivo 2: “Reducir las presiones y el uso inadecuado de la biodiversidad a niveles que aseguren su conservación”, a través de acciones como la incorporación de espacios territoriales bajo conservación o manejo ambiental traducida con medida de adaptación y mitigación al cambio climático;

**Que**, desde 1984 el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca es pionero y referente en la conservación de los ecosistemas frágiles que mantienen el patrimonio natural, biodiversidad y servicios ambientales del cantón, habiendo adquirido y administrado con fines de conservación, múltiples predios ubicados en áreas fundamentales para la preservación de la biodiversidad y los recursos

hídricos para consumo humano, entre estos, los correspondientes a las áreas de Mazán y Curiquingue-Gallocantana, pertenecientes a la subcuenca del río Tomebamba;

**Que**, múltiples investigaciones científicas han demostrado la importancia biológica de los bosques montanos, páramos, ríos y lagunas contenidos en las áreas de Mazán, Curiquingue-Gallocantana y Machángara; y, en general las que conforman áreas similares en las cuencas de los cuatro ríos de Cuenca, con la presencia de especies endémicas y en peligro de extinción, que dependen de la protección de sus hábitats naturales;

**Que**, mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional implementado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, a través de la Comisión de Gestión Ambiental, la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento ETAPA EP, ELECAUSTRO S.A. y la Corporación Naturaleza & Cultura Internacional, suscrito el 14 de junio de 2018, se han desarrollado los procedimientos técnicos pertinentes para delimitar adecuadamente las áreas de Mazán, Curiquingue-Gallocantana y Machángara, así como la generación de documentos, planes de manejo, estudios de sostenibilidad financiera y demás información necesaria para la creación y declaratoria de estas áreas protegidas;

**Que**, desde el año 1998 múltiples actores han aunado esfuerzos para la conservación de los ecosistemas naturales de la subcuenca del río Machángara, conformando el Comité para la Conservación de la cuenca del Machángara, por ser éste un espacio natural crítico para el abastecimiento de recursos hídricos con múltiples propósitos. El Comité, conformado por empresas públicas, universidad, gobiernos locales y más actores, ha implementado actividades de protección, investigación y manejo de esta área en coordinación con la Autoridad Ambiental, siendo necesario continuar y fortalecer este proceso;

**Que**, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, páramos y bosques, del cantón Cuenca, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

**Que**, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar acciones en este sentido para su cumplimiento;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL SUBSISTEMA AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO  
SUSTENTABLE (ACUS) PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES  
HÍDRICAS, EL AIRE PURO Y LA BIODIVERSIDAD EN EL CANTÓN  
CUENCA**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN, DENOMINACIÓN,  
OBJETO, SUPERFICIE Y DELIMITACIÓN**

**Artículo.- 1.- Creación:** Mediante esta Ordenanza el Concejo Cantonal de Cuenca establece la creación de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) en el cantón Cuenca y los lineamientos para su manejo.

Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable se crearán principalmente en:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente zonas de recarga hídrica para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica;
- c) Vertientes, lagunas, quebradas, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida;
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE);
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
- f) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua;
- g) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- h) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable son identificadas y delimitadas técnicamente, según el análisis conjunto de los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales del Plan de Uso y Gestión del Suelo, la importancia hídrica, la conectividad ecosistémica y la importancia social, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

**Artículo.- 2.- Concepto de Área de Uso y Conservación y Uso Sustentable.-**

Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado por el Municipio de Cuenca mediante esta Ordenanza, en concordancia con la legislación nacional, sobre el cual se ejerce una limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable complementan y fortalecen las acciones de conservación de ecosistemas, biodiversidad y protección de fuentes de agua desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, a través de ETAPA EP y de la Comisión de Gestión Ambiental, especialmente en las zonas de recarga hídrica, por lo que su gestión estará vinculada y coordinada con las demás estrategias de conservación implementadas por estas instituciones y otras que tengan competencia y/o que se beneficien de los servicios ambientales de estas áreas.

El establecimiento de un Área de Conservación y Uso Sustentable no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes.

**Artículo.- 3.- Objeto:** Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable tienen como objeto proteger el patrimonio natural del cantón Cuenca a través de las facultades de reservar, controlar, conservar y recuperar áreas naturales de bosques montanos, páramos, humedales, ríos, lagunas, quebradas y demás ecosistemas frágiles, para fortalecer las estrategias locales de conservación en coordinación con las prioridades nacionales, garantizando el derecho a la protección del ambiente y la provisión de servicios ambientales, en especial el agua para consumo humano, la calidad del aire, la conectividad ecosistémica y su biodiversidad.

**Artículo.- 4.- Superficie y delimitación:** Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) del cantón Cuenca son:

**a) Del Área de Mazán:**

El Área de Conservación y Uso Sustentable Mazán perteneciente al cantón Cuenca, tiene una superficie de 2.023,11 hectáreas, cuyos linderos están comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 4: *“Lista de coordenadas geográficas de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Mazán perteneciente al cantón Cuenca”*. Los vértices referenciales de delimitación se encuentran en las siguientes coordenadas UTM-WGS84:

Área de Conservación y Uso Sustentable Mazán					
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
0	706482,35	9685325,10	11	709305,35	9682233,19
1	708050,33	9685285,59	12	709976,26	9682561,91
2	708018,28	9685147,44	13	709911,11	9681576,23
3	707955,37	9684678,40	14	709733,66	9680831,07
4	707722,40	9684299,40	15	709948,98	9679470,43
5	708488,20	9683715,16	16	709099,88	9678917,21
6	709625,62	9684389,76	17	708372,87	9678982,38
7	710522,53	9683643,05	18	707357,78	9679702,14
8	710627,14	9682983,72	19	705524,04	9679570,80
9	710623,17	9682885,18	20	705825,30	9680925,93
10	709361,45	9682455,47	21	706581,21	9683856,02

**b) Del Área de Curiquingue-Gallocantana**

El Área de Conservación y Uso Sustentable Curiquingue-Gallocantana perteneciente al cantón Cuenca, tiene una superficie de 1.223,63 hectáreas, cuyos linderos están comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 5: *“Lista de coordenadas geográficas de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Curiquingue-Gallocantana perteneciente al cantón Cuenca”*. Los vértices referenciales de delimitación se encuentran en las siguientes coordenadas UTM-WGS84:

Área de Conservación y Uso Sustentable Curiquingue - Gallocantana						
Vértices	X	Y		Vértices	X	Y
0	707317,86	9694122,19		10	707388,23	9688835,92
1	707525,62	9694012,08		11	706342,09	9689214,10
2	707530,09	9693667,55		12	705694,25	9689621,34
3	708714,96	9692994,48		13	705922,44	9690208,39
4	708282,22	9691977,98		14	705908,01	9690602,25
5	709093,90	9692012,50		15	706004,90	9691034,48
6	709203,98	9691191,02		16	705960,59	9691578,47
7	709300,53	9690364,78		17	705929,16	9692152,68
8	708492,28	9689538,11		18	706447,30	9692968,49
9	708267,19	9688940,61		19	707118,77	9693190,56

**c) Del Área de Machángara**

El Área de Conservación y Uso Sustentable Machángara, perteneciente al cantón Cuenca tiene una superficie de 16.290,45 hectáreas, cuyos linderos están comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 6: *“Lista de coordenadas geográficas de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Machángara perteneciente al cantón Cuenca”*. Los vértices referenciales de delimitación se encuentran en las siguientes coordenadas UTM-WGS84:

Área de Conservación y Uso Sustentable Machángara						
Vértices	X	Y		Vértices	X	Y
0	716308,84	9708269,14		11	717032,05	9688352,80
1	720240,30	9705419,64		12	718533,36	9688005,49
2	721445,09	9699709,93		13	717797,48	9687957,21
3	723682,05	9699706,23		14	715975,20	9687445,38
4	722362,28	9692235,89		15	714563,57	9688726,75
5	721789,16	9692276,48		16	714785,68	9691329,77
6	722105,36	9695111,32		17	710537,58	9696380,79
7	722237,85	9698406,11		18	706134,28	9697619,29
8	721334,74	9698867,85		19	706373,46	9699845,50
9	717669,32	9693511,14		20	707356,61	9699843,98
10	718543,02	9693541,15		21	708996,68	9699549,95

Los Anexos 1, 2 y 3 de esta Ordenanza contienen los mapas de ubicación y coordenadas de los vértices referenciales de cada una de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca que son: Mazán, Curiquingue-Gallocantana y Machángara.

**Artículo.- 5.- Procedimiento para su creación.-** La iniciativa para el establecimiento de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable futuras podrá realizarse de oficio; es decir, por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de parte interesada, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Mancomunidades, Comités, Autoridad Ambiental Nacional, entidades públicas, entidades privadas o el propietario de un bien inmueble puedan plantear la creación de un nuevo ACUS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, a través de la Dirección General de la Comisión de Gestión Ambiental, iniciará de oficio o a petición interesada el trámite para la correspondiente creación del ACUS y según la Disposición Séptima de este cuerpo normativo.

**Artículo.- 6.- Requisitos.-** La información que se requiere para impulsar el trámite para el establecimiento de una nueva Área de Conservación y Uso Sustentable, estará contenida en un expediente técnico que contará al menos con la siguiente información:

- a) Nombre del área, subcuenca o microcuenca, o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de posibles amenazas a la integridad del patrimonio natural del área y justificación para la creación del ACUS.
- c) Delimitación del ACUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- d) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- e) Servicios ambientales y/o ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.
- f) Listados de biodiversidad e identificación de los valores de conservación.
- g) Análisis de sostenibilidad financiera o mecanismos de financiamiento previstos.
- h) Informe de socialización de la propuesta para la creación del ACUS.
- i) Solicitud suscrita por el proponente, dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Si la iniciativa de creación de un ACUS no es de oficio por parte del GAD Municipal de Cuenca sino de otro actor, a petición de parte interesada se dispondrá del apoyo técnico que tiene la Municipalidad y ETAPA EP para la elaboración de los requisitos antes mencionados.

Esta información será verificada y aprobada por la Comisión de Gestión Ambiental en consideración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y legislación vigente, quien emitirá un informe técnico negando o aprobando la solicitud de manera motivada; en caso de ser favorable emitirá el informe de acuerdo a lo establecido en el acuerdo Ministerial 083, artículo 33, literal c); lo cual será puesto en conocimiento del Concejo Cantonal para la correspondiente reforma de la Ordenanza.

Previo a la Creación de ACUS, el proponente, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y demás actores interesados, elaborará el Plan de Manejo y Plan de Sostenibilidad Financiera del ACUS con una proyección quinquenal, cuya implementación será supervisada por la Comisión de Gestión Ambiental.

## CAPÍTULO II

### ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

**Artículo.- 7.- De la planificación, administración, manejo, protección, control y vigilancia de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca:** Estas actividades estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, a través de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca – ETAPA EP. Se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del ACUS y demás normas que sean aplicables.

Las actividades que se emprendan para la planificación, administración, manejo, protección, control y vigilancia además de las actividades para investigación y financiamiento podrán realizarse en coordinación y participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de las juntas de agua, sector privado, público, académico y comunitario conforme lo establecido en los Planes de Manejo y esta Ordenanza.

Cuando exista cooperación para las actividades de planificación, administración, manejo, protección, control y vigilancia de las ACUS en el cantón Cuenca, el GAD Municipal o ETAPA EP podrán gestionar que otros actores públicos o privados coadyuven con sus recursos económicos y técnicos de manera parcial o total aunque siempre estarán bajo la supervisión y responsabilidad de ETAPA EP.

**Artículo.- 8.- De las actividades permitidas:** Lo permitido dentro de un Área de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca estará determinado por su respectivo Plan de Manejo, pudiendo incluir: preservación de los ecosistemas,

investigación científica, recuperación y restauración ecológica, usos sostenibles de la biodiversidad y ecosistemas naturales. Para actividades como turismo, ecoturismo, comunitario, rural, controlado necesitarán un permiso emitido por la CGA siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y con lo dispuesto en el Plan de Manejo del ACUS específica.

Todas las actividades deberán estar expresamente contempladas y desarrolladas en los Planes de Manejo singularizados para cada ACUS y de acuerdo a la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DECLARATORIA DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL CANTÓN CUENCA EN EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP)**

**Artículo.- 9.- De la declaratoria y registro:** De conformidad a lo dispuesto por el Art. 29 del Acuerdo Nro. 083 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, y al numeral 7 del Art. 24 del Código Orgánico del Ambiente, con el concurso y adecuada coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, el Concejo Cantonal de Cuenca dispone que se realicen los trámites y procedimientos pertinentes para solicitar que la superficie total de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca contenidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza sean declaradas y registradas en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) conforme a lo establecido por el Estudio de Alternativas de Manejo.

Para el caso del ACUS de Machángara que comprende parte del área a otra jurisdicción diferente a la del cantón Cuenca, se dispone a la CGA y ETAPA EP que en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y el Comité de Conservación de la cuenca del Machángara se realicen los trámites y procedimientos necesarios para solicitar que la parte pertinente de dicha Área de Conservación y Uso Sustentable y las áreas que corresponden a otras jurisdicciones cantonales dentro de esta subcuenca, sean incorporadas en el Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mediante la re-categorización del Área de Bosque y Vegetación Protectora Machángara - Tomebamba.

A partir de la declaratoria e incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca, serán gestionadas en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, y en conformidad con lo establecido por el Art. 44 del Código Orgánico del Ambiente, por el literal d) del Art. 13 del Acuerdo Nro. 083 del Ministerio del Ambiente y demás disposiciones de los mencionados cuerpos legales.

**Artículo.- 10.- Zona de Amortiguamiento:** Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable que sean incorporadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, contarán con una zona de amortiguamiento que será definida en el respectivo Plan de Manejo, conforme los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y cuya función será minimizar y evitar la presión e impactos negativos de las actividades de desarrollo de la población colindante.

**Artículo.- 11.-** De las herramientas de planificación cantonal: El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Cuenca integrarán de manera automática a las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca contenidas en el artículo 4 de este cuerpo normativo y las que fueren declaradas e incorporadas al SNAP dentro de la categoría de ordenación territorial que permita mantener su funcionalidad ecosistémica y cumplir con el objeto de su creación. Igualmente se procederá con las zonas de amortiguamiento que contemple el Plan de Manejo de cada ACUS.

**Artículo.- 12.-** Del Área de Biosfera Macizo del Cajas: Una vez que se declaren e incorporen las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, éstas formarán parte de las áreas núcleo del Área de Biósfera Macizo del Cajas, con las implicaciones que correspondan.

## **CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO**

**Artículo.- 13.- Del Financiamiento:** Para posibilitar la creación, gestión, manejo, investigación científica, implementación de medidas de control y vigilancia, recuperación de la cobertura vegetal nativa, adquisición de zonas de protección y otros programas y proyectos que se dispongan en los Planes de Manejo de cada una de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable, se deberá:

Presentar el plan y cronograma de inversiones y estimación de costos de operación requeridos para el cumplimiento del Plan de Manejo de las áreas a incorporarse; el periodo mínimo a considerar será de 5 años.

Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca contarán con los siguientes mecanismos de financiamiento:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas podrán gestionar la creación de tasas que generen recursos para el cumplimiento del objeto de esta Ordenanza.

- b) ETAPA EP, como parte de su componente de Protección y Conservación de Fuentes y Zonas de Recarga Hídrica, contribuirá al financiamiento de las ACUS, con una asignación presupuestaria de al menos el 7,5% del costo anual presupuestado de Gestión Ambiental y Áreas Protegidas del año inmediato anterior.

Por ningún concepto, el valor podrá ser menor al del año anterior incluso si el costo anual presupuestado disminuyera, en ese caso, se mantendría.

- c) La Comisión de Gestión Ambiental destinará al menos el 5% de su propio presupuesto aprobado dentro del presupuesto del GAD Municipal.

Por ningún concepto, el valor podrá ser menor al año anterior incluso si el costo anual presupuestado disminuyera, en ese caso, se mantendrá.

- d) El 100% de los ingresos recibidos por la Ley N° 047, publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya.

- e) Todos los valores recaudados a causa de las infracciones cometidas y tipificadas en esta Ordenanza según lo dispone la Sección II de Sanciones del Capítulo V.

- f) Alianzas estratégicas y contrapartes con instituciones públicas y/o privadas, así como donaciones y créditos reembolsables y no reembolsables con cualquier organismo o institución, con la finalidad de incrementar los recursos económicos para la gestión de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca.

**Artículo.- 14.- De la Administración de recursos económicos para la gestión de las ACUS:** Los recursos generados por el artículo 13 serán transferidos por parte de cada instancia que corresponda de manera exclusiva al Fideicomiso Mercantil de Administración Fondo del Agua para la Conservación de la cuenca del río Paute (FONAPA), creado con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico de dicha cuenca hidrográfica, Fondo del cual ETAPA EP es constituyente.

Las transferencias de los recursos mencionados en el artículo 13 serán:

- Del literal b) serán transferidos concluidos cada trimestre.
- Del literal c) serán transferidos hasta máximo el primer cuatrimestre del año
- Del literal d) serán transferidos conforme a los desembolsos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Del literal e) serán transferidos con corte cada trimestre en caso de que se hayan generado y cancelado.

La empresa ETAPA EP a través de la Gerencia General velará por el uso correcto y exclusivo de los todos recursos transferidos que serán únicamente y sin excepción para las actividades en favor de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca.

Los recursos que se transfieren por concepto del literal b) del Artículo 13, el FONAPA los destinará para solventar las necesidades según los Planes de Manejo de las ACUS. Para el caso de los recursos del literal f) del artículo 13, estos serán invertidos para los fines para los cuales fueron dados; mientras que el resto de recursos de transferencias por el resto de conceptos serán para adquisición de terrenos que cumplan con las características de futuras y nuevas áreas de conservación y uso sustentable.

Del total de los recursos transferidos al FONAPA se aportará un 10% hasta un máximo de 40.000USD anuales (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para cubrir parte de los costos operativos de la Secretaría Técnica del FONAPA, en el ejercicio de sus funciones de apoyo técnico, seguimiento y control de las inversiones y administración financiera. Este monto podrá incrementar al año subsiguiente máximo en el valor calculado que corresponde al porcentaje de la inflación del año anterior y se ratificará en función de los avances y logros que justifiquen la inversión versus los resultados obtenidos.

En caso de detectarse que los recursos transferidos al Fideicomiso FONAPA tuvieran otro destino que el de ser invertidos para beneficio exclusivo de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca, la administración de la empresa ETAPA EP dejará de transferir los fondos al Fideicomiso FONAPA de manera automática y remitirá un informe al Directorio del FONAPA y al Concejo Cantonal de Cuenca, argumentando tal decisión y solicitando la corrección de la falta en la que se hubiere incurrido. En caso de reincidencia, el Concejo Cantonal de Cuenca decidirá la nueva forma pertinente para la administración de los recursos con la finalidad de cumplir con el objeto de esta Ordenanza a través de una Resolución.

Igual procedimiento se tomará si los recursos transferidos al Fideicomiso FONAPA son usados para otro fin o para inversión en otras áreas de conservación que no sean de interés de ETAPA EP o el GAD Municipal de Cuenca, incluso si posteriormente se justifique que dichos recursos fueron reembolsados.

Quien ocupe la Gerencia General y la Subgerencia Financiera de ETAPA EP serán responsables de monitorear constantemente el uso correcto de los recursos transferidos al Fideicomiso FONAPA y su inversión, haciendo cumplir los lineamientos de esta normativa. Al primer día hábil del mes de junio y diciembre de cada año, la Subgerencia Financiera de ETAPA EP emitirá un informe a Gerencia General y por su intermedio al Directorio de la empresa donde se desglose los montos transferidos al Fideicomiso FONAPA y el sustento

documental de inversión exclusiva en proyectos para beneficio de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca.

Las donaciones de recursos económicos referidas en el literal f) del Art. 13, que sean conseguidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, podrán ser transferidas al Fideicomiso FONAPA, siempre y cuando sus fines sean los de fortalecer la gestión, administración y conservación de las ACUS.

**Artículo.- 15.- Otras fuentes de financiamiento:** A más de los recursos que se generen de conformidad al artículo anterior, se gestionarán otras fuentes de financiamiento económico y apoyo técnico como:

- a) Recursos económicos y técnicos asignados por el Estado Central o el Ministerio del Ambiente y Agua para el apoyo y fortalecimiento a la gestión del SNAP según el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Aportaciones complementarias gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros, convenios de cooperación y proyectos con el sector público y privado.
- c) Contribuciones, premios, legados, multas y donaciones de instituciones públicas y privadas.
- d) Recursos económicos o de otra índole por parte de entes privados bajo la figura de Responsabilidad Social Corporativa.
- e) Otras fuentes que contribuyan a cumplir el objeto de esta Ordenanza.

**Artículo.- 16.- Del uso exclusivo de los recursos:** Los recursos económicos que se obtengan según el artículo 13 de esta norma serán única y exclusivamente invertidos en favor de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, según se detalla a continuación:

- a) Estudios técnicos y procedimientos necesarios para la creación y declaratoria de Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca impulsadas por el GAD Municipal.
- b) Elaboración de Planes de Manejo y Planes de Sostenibilidad Financiera de las ACUS creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.
- c) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación y adquisición de los bienes inmuebles que sean prioritarios para la conservación de los recursos hídricos, la protección de la biodiversidad y la preservación del patrimonio natural y cultural en las ACUS. Un criterio fundamental que se deberá

considerar para priorizar las áreas a ser expropiadas, constituye la existencia de amenazas o daño a la integridad de los recursos naturales y su importancia para la dotación de agua para consumo humano, protección de los ecosistemas naturales y conectividad.

- d)** Administración y manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca, ejecución de obras y actividades para la protección de las fuentes y cursos de agua, uso sustentable del agua, reforestación, capacitación, manejo de biodiversidad, control y vigilancia, uso público y turismo, comunicación, educación y participación ambiental, para la protección del patrimonio natural y cultural según lo determinado por su Plan de Manejo y demás disposiciones de la Autoridad Ambiental y la normativa vigente.
- e)** Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones y especies exóticas y remediación de pasivos ambientales para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ecosistémicos.
- f)** Apoyo al mejoramiento productivo agropecuario mediante la implementación y monitoreo de acuerdos de conservación que puedan ser establecidos con propietarios o poseionarios ubicados dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- g)** Investigación y monitoreo en temas relacionados a: la biodiversidad y ecosistemas; especies amenazadas; recursos hídricos; uso del suelo; valoración de servicios y pasivos ambientales; adaptación al cambio climático; agricultura y ganadería sostenible; manejo integral de microcuencas; ecoturismo y demás estudios técnicos que apoyen al cumplimiento del objeto de la creación las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca.
- h)** Elaboración e impresión de material publicitario y didáctico para actividades relacionadas con la educación ambiental y la promoción de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca.
- i)** Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de convenios y mecanismos financieros de contraparte a nivel nacional o internacional, tanto del sector público como del privado.
- j)** Financiamiento de proyectos de restauración ecológica y similares que se contemplen en el POA institucional de ETAPA EP y CGA para generar incentivos a los comuneros que habitan en las Áreas de Conservación y Uso Sostenible a quienes se los denominará guardianes del páramo y del agua.
- k)** Apoyo, en lo que fuere posible, a las mancomunidades o consorcios que se constituyan en favor de las ACUS según el artículo 285 del COOTAD.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONADOR**

**SECCIÓN I**  
**INFRACCIONES**

**Artículo.- 17.- De las infracciones:** Se considera infracción a toda transgresión o inobservancia a las disposiciones de esta Ordenanza, que por acción u omisión, provoque daños a las ACUS, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Las infracciones se podrán considerar leves, graves y muy graves, dependiendo del grado de afectación, amenaza o daño provocado y en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, se regulan de la siguiente manera:

**Artículo.- 18.- Leves:** Constituyen infracciones leves:

- a) Ingresar sin autorización del administrador del Área de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca, salvo que el predio sea privado e ingresen sus propietarios.

**Artículo.- 19.- Graves:** Se consideran infracciones graves:

- a) Provocar disturbio o afectación negativa a la integridad de las ACUS, a sus ecosistemas, a sus especies o al patrimonio natural cantonal mediante cualquier acción humana que en forma directa o mediante instrumentos, herramientas, equipos, armas u otros artilugios.
- b) La forestación de páramos y pajonales con árboles exóticos como pino, eucalipto y/o monocultivos que alteren este ecosistema frágil.
- c) Ampliar la frontera agropecuaria en áreas no aptas para esta actividad conforme al Plan de Manejo y Uso y Gestión del Suelo del cantón Cuenca.
- d) La práctica de deportes motorizados o de cualquier naturaleza que destruyen la cobertura vegetal y la estructura del suelo de los páramos.
- e) La captura o colección de partes, tejidos y genes -de especies, incluso la que podría tener una finalidad científica o de investigación, si no ha sido debidamente autorizada; y la tenencia de partes anatómicas de especímenes de la fauna silvestre.
- f) El no informar oportunamente por parte de los administradores de las ACUS a la Autoridad Ambiental competente, sobre cualquier acto irregular que afecte la sostenibilidad de los bosques naturales.

- g) El incumplimiento de las normas de manejo, conservación y demás herramientas para las áreas protegidas que altere sus funciones y afecte la biodiversidad.

**Artículo.- 20.- Muy Graves:** Constituyen infracciones muy graves:

- a) El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales, maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa.
- b) La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa.
- c) El asentamiento irregular y construcción de obras de infraestructura sin autorización, que afecten la biodiversidad dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- d) La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, bosques, humedales y demás ecosistemas naturales en las ACUS.
- e) El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento, que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente.
- f) La introducción de especies exóticas de flora y fauna, en bosques, páramos, ríos y lagunas.
- g) Toda forma provocada de contaminación de las fuentes de agua mediante elementos tóxicos, veneno, entre otros.
- h) Toda acción u omisión que genere como consecuencia la muerte de especies endémicas y/o amenazadas.
- i) Las actividades que se realicen dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca que infrinjan las disposiciones de sus Planes de Manejo.

Cuando se cause incendios forestales que afecten la cobertura vegetal natural se sancionará de acuerdo a lo que establece el Código Integral Penal.

**Artículo.- 21.- De las infracciones individuales y simultáneas:** En caso de concurrir simultáneamente el cometimiento de una o varias infracciones a esta Ordenanza y además un presunto delito ambiental, se iniciará el proceso sancionador correspondiente de tipo administrativo en la Unidad Administrativa

Sancionadora del GAD Municipal. Para el caso de infracciones a la Ordenanza se procederá con respecto de la infracción más grave en caso de haber dos o más; y, el caso de presuntos delitos ambientales el titular de la Unidad Administrativa Sancionadora pondrá de manera inmediata en conocimiento de la Fiscalía para que proceda como corresponde.

Los informes técnicos sobre presuntas infracciones serán remitidos por el personal de control que disponga ETAPA EP y serán resueltos por la Unidad Administrativa Sancionadora del GAD Municipal. También podrán emitir dichos informes los funcionarios de la Dirección de Control Urbano del GAD Municipal de oficio ante la constatación de presunta violación a lo que está normado en esta Ordenanza, de conformidad a las competencias establecidas para cada entidad.

## **SECCIÓN II SANCIONES**

**Artículo.- 22.- Del procedimiento sancionador:** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Artículo.- 23.- De la restauración integral:** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Artículo.- 24.- Infracciones leves:** La persona o personas que incurran en lo tipificado como infracciones leves, serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. La reincidencia de una infracción leve, se considerará como infracción grave.

**Artículo.- 25.- Infracciones graves:** Quien incurra en lo tipificado como infracción grave, será sancionado con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

De presentarse el caso singularizado en el literal e) del Art. 19, se procederá al decomiso de las partes anatómicas.

Complementariamente, el o los infractores deberán cumplir el programa de restauración ambiental y/o de reparación de daños, determinado por la administración.

En los casos de reincidencia de una o más infracciones graves, se considerará como infracción muy grave.

**Artículo.- 26.- Infracciones muy graves:** La persona o personas que resulten responsables del cometimiento de infracciones muy graves, serán sancionados con multas de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

En el caso de reincidencia de una infracción muy grave se multará con el doble de la multa.

**Artículo.- 27.- Delitos ambientales:** La administración de ETAPA EP encargada del cuidado de los ACUS u otra institución que se haya especificado de manera explícita para el cuidado de otras ACUS en particular, pondrán en conocimiento de la Fiscalía los indicios e información en las que las infracciones a la presente Ordenanza pueda constituir delitos ambientales.

**Artículo.- 28.- De la restauración ambiental:** El o los infractores deberán cumplir el programa de restauración ambiental y de reparación de daños, determinado por la administración de ETAPA EP.

En caso que el infractor no restaure de manera integral el daño causado en el plazo indicado por la administración de ETAPA EP o la institución encargada según sea el caso, esta procederá a la reparación integral a cuenta propia y solicitará al GAD Municipal de Cuenca, de ser posible, se cargará el valor erogado de dichos haberes como obligación de pago con cargo a un predio del infractor o de su cónyuge.

Si el infractor no tiene predio en el cantón Cuenca se emitirá la correspondiente boleta de adeudo y se notificará a las Empresas Públicas y Entidades Adscritas para que de necesitar el infractor hacer algún trámite en éstas se le exija el pago de la infracción antes mencionada en primera instancia. Finalmente, en caso que el infractor sea menor de edad, las responsabilidades serán trasladadas a las de sus progenitores o tutor legal.

**Artículo.- 29.- De la seguridad jurídica:** Para la aplicación de las sanciones previstas en esta sección, y de manera particular en los casos relacionados con las infracciones graves y muy graves, se considerará el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

**Artículo.- 30.- Del destino de las multas:** Lo recaudado por concepto de multas, ingresará directamente al presupuesto asignado para el manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca y se administrarán según el artículo 15 de esta norma.

### SECCIÓN III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo.- 31.- Procedimiento sancionador:** En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función instructora de la función sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

**Artículo.- 32.- Órgano Instructor y Sancionador:** Con base en el principio de cooperación la administración de ETAPA EP a través del área y funcionarios que designe la Gerencia General, ejercerá la función de Órgano Instructor, acciones que pueden ser fortalecidas con la CGA. Por otro lado, la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas sobre el tema las realizará la Unidad Administrativa Sancionadora del GAD Municipal, misma que resolverá el procedimiento y sanción, de ser el caso.

**Artículo.- 33.- De las normas:** Por mandato legal, los funcionarios de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo, Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador y demás normas vigentes sobre la materia.

**Artículo.- 34.- De las medidas:** En el acto de instrucción o inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, pericial y otras diligencias que permitan establecer los daños a reparar y las respectivas sanciones conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO.-** En el marco de la planificación del desarrollo cantonal a partir de la vigencia de esta Ordenanza, queda expresamente prohibido el cambio de uso del suelo de manera indefinida en las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca. Asimismo, queda expresamente prohibida la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental negativo, sin contar con los estudios y autorización correspondiente emitida por los entes competentes en cada área.

**SEGUNDA.-** Se dispone que de acuerdo a la normativa vigente y de manera inmediata, se realicen los trámites y procedimientos pertinentes para solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional que las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca creadas en esta normativa logren la declaratoria y registro en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

**TERCERA.-** El GAD Municipal de Cuenca a través de la Comisión de Gestión Ambiental y la empresa ETAPA EP iniciarán y darán seguimiento de manera

sistemática a nuevos procesos para que más áreas del cantón Cuenca sean declaradas como Áreas de Conservación y Uso Sustentable, especialmente las zonas de recarga hídrica de interés cantonal.

Asimismo, se dispone la asistencia técnica y seguimiento obligatorio del GAD Municipal de Cuenca y de la empresa ETAPA EP para los casos en los que terrenos de propiedad privada y comunitaria requieran formar parte o busquen incorporarse al conjunto de Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca. Se atenderá de manera expedita a petición de parte.

**CUARTA.-** Se dispone a la administración de la empresa ETAPA EP con apoyo de la CGA que, con la aprobación del presupuesto anual, se elabore un informe a los miembros del Directorio y al Concejo Cantonal sobre la planificación y avance de la consecución de nuevas Áreas de Conservación y Uso Sustentable que cubran las zonas de recarga hídrica y los ecosistemas frágiles del cantón.

El 05 de junio de cada año con ocasión de la celebración del día mundial del medio ambiente, ETAPA EP en coordinación con la CGA, informarán a la ciudadanía respecto de las inversiones que han sido realizadas para la gestión y manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable a través de los mecanismos que se prevean para el efecto. De todas formas, un boletín al menos en formato digital será elaborado para los archivos y registros de los avances en esta materia.

**QUINTA.-** La empresa ETAPA EP con el apoyo de la CGA propiciará sistemáticamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales donde se encuentren Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca, los mecanismos de sensibilización y educación a las comunidades aledañas para que coadyuven en la conservación de dichas zonas protegidas.

**SEXTA.-** Todas las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca que se creen en el marco de la presente Ordenanza, sumadas a las otras áreas protegidas existentes en el cantón Cuenca, serán parte del Sistema Cantonal de Áreas Protegidas, con la finalidad de planificar de forma integral su gestión, procurar su conectividad y una adecuada coordinación con las instituciones competentes y demás actores pertinentes.

La empresa ETAPA EP en un plazo no mayor a 3 meses desagregará de la planilla de pago de agua potable, en la estructura de costos de la tarifa, lo que el consumidor paga por concepto de conservación del medio ambiente, fuentes hídricas, biodiversidad y demás aspectos relacionados. Estos valores no constituyen alza en la tarifa que esté vigente sino solo desagregación del mismo para conocimiento ciudadano.

**SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca fomentará la conformación de los diferentes sistemas de participación ciudadana para el seguimiento y cumplimiento de esta Ordenanza.

**OCTAVA.-** Una vez que se declaren las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Cuenca, se priorizarán la determinación de “corredores de conectividad” entre las zonas declaradas de conservación.

**NOVENA.-** La Dirección de Planificación del GAD Municipal una vez que se cumpla con el artículo 11 de esta Ordenanza notificará al Concejo Cantonal con la documentación respectiva.

**DÉCIMA.-** Todas las instituciones públicas o privadas que reciban flora o fauna para su cuidado y conservación a su propio costo, siempre y cuando el GAD Municipal, empresas públicas o entidades adscritas no puedan proveer de dicho servicio, la empresa ETAPA EP categorizará el consumo de agua potable de dichas instituciones como de consumidor especial.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Todas las áreas que en cumplimiento de este marco normativo sean creadas como Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS), tendrán como incentivo el no pago del impuesto predial anual, para tal efecto la empresa ETAPA EP en coordinación con la Comisión de Gestión Ambiental CGA, a solicitud expresa de la parte interesada, emitirán los informes técnicos pertinentes y delimitarán dichas áreas para su creación. En caso de que estas áreas a futuro sean objeto de juzgamiento y sanción por infracciones graves, muy graves y/o delitos ambientales, perderán este incentivo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Notifíquese en el término de 15 días a la Autoridad Ambiental Nacional y local sobre la creación de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca contenidas en el artículo 4 de esta norma. Asimismo, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales a los que pertenezcan dichas áreas.

**SEGUNDA.-** Una vez declaradas las Áreas de Conservación y Uso Sustentable del cantón Cuenca, el GAD Municipal en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, en el término de 15 días notificará al Programa MAB de la UNESCO informando sobre la declaratoria de nuevas áreas núcleo del Área de Biosfera Macizo del Cajas.

**TERCERA.-** A partir de la expedición de esta Ordenanza y en un plazo de 6 meses, se elaborarán los Planes de Manejo y Planes de Sostenibilidad Financiera para cada Área de Conservación y Uso Sustentable creada; así como los instrumentos de gestión y administración necesarios para el cumplimiento de

lo determinado en esta Ordenanza. Dichos Planes de Manejo serán aprobados por la Comisión de Gestión Ambiental o por la Autoridad Ambiental Nacional, según corresponda. Asimismo, se dará a conocer al Concejo Cantonal luego de su aprobación.

**CUARTA.-** En un plazo de dieciocho meses, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca creará; y, a través de ETAPA EP y la CGA diseñará el Sistema Cantonal de Áreas Protegidas, con la finalidad de establecer las medidas de gestión, priorizar intervenciones y asegurar la conectividad ecosistémica protegiendo de manera integral su patrimonio natural. El Sistema Cantonal incluirá a las ACUS creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras formas de conservación existentes en el cantón Cuenca.

Encárguese a la Comisión de Gestión Ambiental y a ETAPA EP la elaboración de la propuesta técnica y jurídica que será conocida y aprobada por el Concejo Cantonal.

**QUINTA.-** Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza será notificada en el término de 15 días al Registrador(a) de la Propiedad del cantón Cuenca a efecto de que avoque conocimiento del contenido de la misma y proceda según corresponda.

**SEXTA.-** En un plazo de 6 meses se actualizará cualquier error de cabida que pudiera existir desde que se declara vigente un Área de Conservación y Uso Sustentable en el cantón Cuenca. Para ello, el GAD Municipal de Cuenca procederá conforme manda la normativa sobre la materia.

**SÉPTIMA.-** Para el ejercicio fiscal 2021 y por único año, la transferencia de recursos contemplados en el artículo b) del artículo 13 de la presente ordenanza, serán del 3.5% por parte de la empresa ETAPA EP.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO RENAN  
PALACIOS  
ULLAURI**

Ing. Pedro Palacios Ullauri  
**ALCALDE DE CUENCA**



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO ANTONIO  
KOPPEL  
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla  
**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cuenca, en primero y segundo debates en las sesiones extraordinarias de los días martes 18 de agosto de 2020 y martes 19 de enero de 2021, respectivamente.- Cuenca, 20 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO ANTONIO  
KOPPEL  
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla  
**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL**

**ALCALDIA DE CUENCA.-** Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 20 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO RENAN  
PALACIOS  
ULLAURI**

Ing. Pedro Palacios Ullauri  
**ALCALDE DE CUENCA**

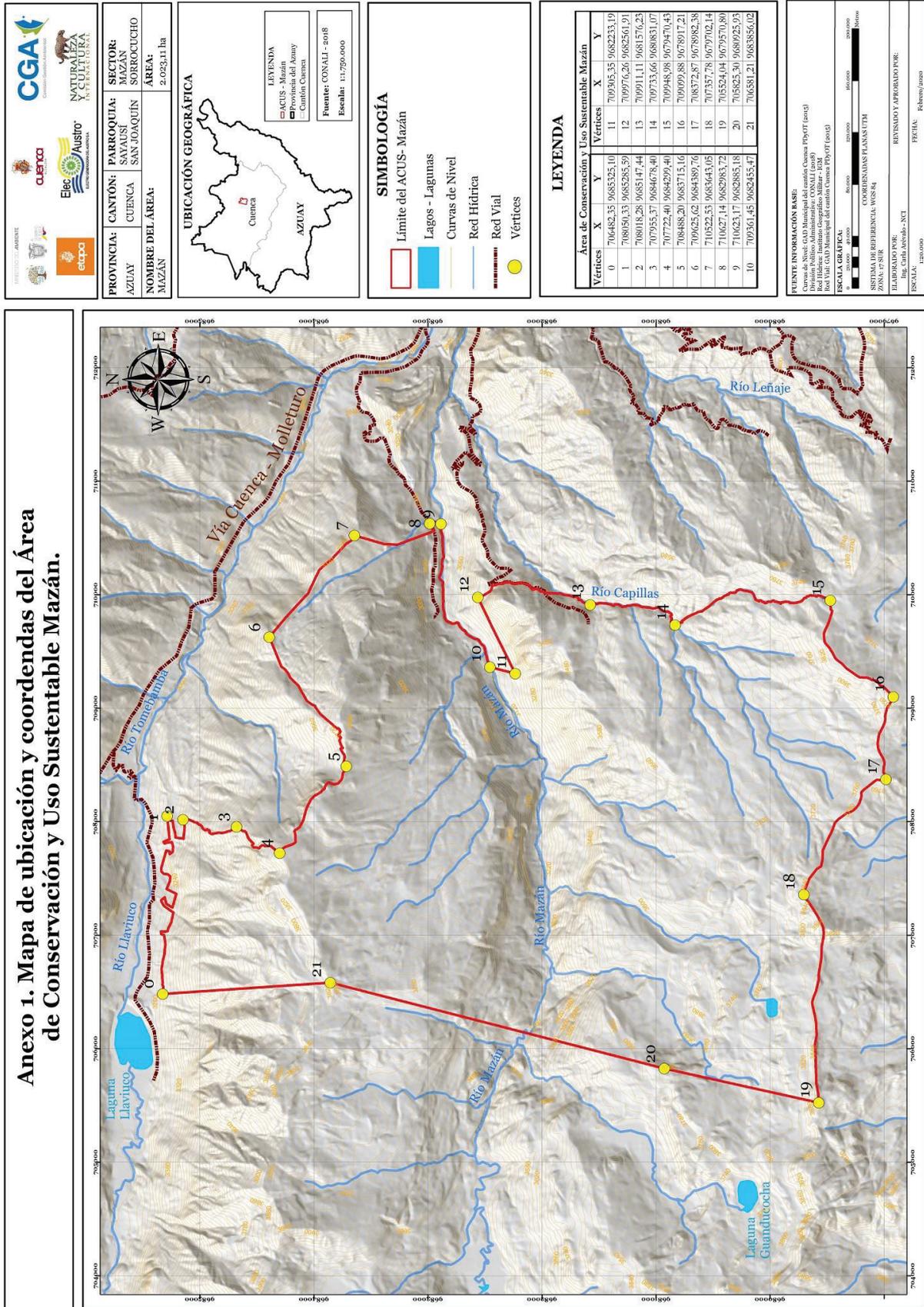
Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Palacios Ullauri, Alcalde de Cuenca, el veinte de enero del dos mil veintiuno.- **CERTIFICO.-**



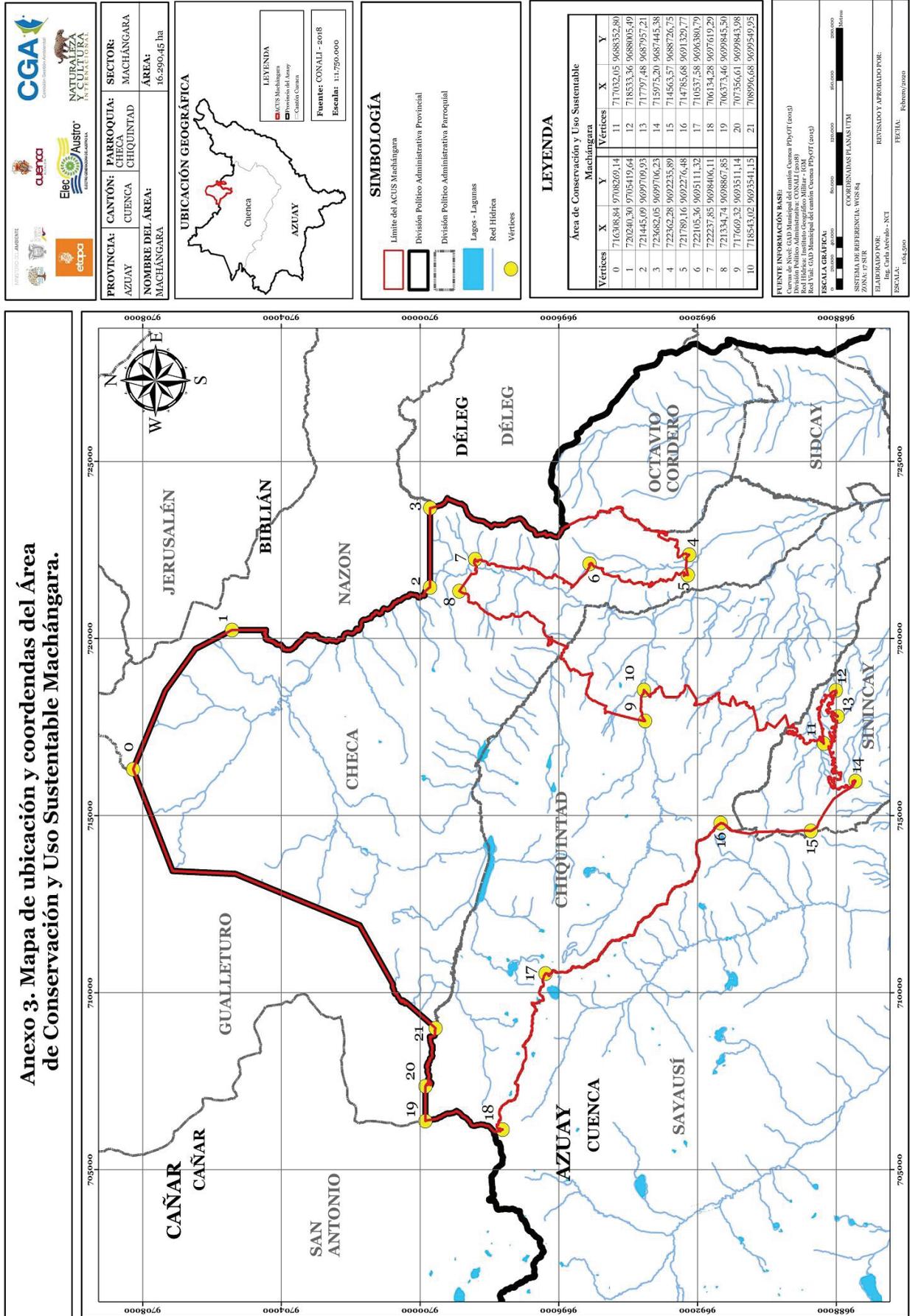
Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO ANTONIO  
KOPPEL  
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla  
**SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL**

ANEXOS







**Anexo 4.-** Lista de coordenadas geográficas de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Mazán.

*\*Referencia al Oficio Nro. O-2020-0263-GG del 5 de febrero de 2020 suscrito por el gerente general de ETAPA EP.*

Área de Conservación y Uso Sustentable Mazán						
Vértices	X	Y		Vértices	X	Y
0	706482,35	9685325,10		11	709305,35	9682233,19
1	708050,33	9685285,59		12	709976,26	9682561,91
2	708018,28	9685147,44		13	709911,11	9681576,23
3	707955,37	9684678,40		14	709733,66	9680831,07
4	707722,40	9684299,40		15	709948,98	9679470,43
5	708488,20	9683715,16		16	709099,88	9678917,21
6	709625,62	9684389,76		17	708372,87	9678982,38
7	710522,53	9683643,05		18	707357,78	9679702,14
8	710627,14	9682983,72		19	705524,04	9679570,80
9	710623,17	9682885,18		20	705825,30	9680925,93
10	709361,45	9682455,47		21	706581,21	9683856,02

**Anexo 5.-** Lista de coordenadas geográficas de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Curiquingue-Gallocantana.

*\*Referencia al Oficio Nro. O-2020-0263-GG del 5 de febrero de 2020 suscrito por el gerente general de ETAPA EP.*

Área de Conservación y Uso Sustentable Curiquingue - Gallocantana						
Vértices	X	Y		Vértices	X	Y
0	707317,86	9694122,19		10	707388,23	9688835,92
1	707525,62	9694012,08		11	706342,09	9689214,10
2	707530,09	9693667,55		12	705694,25	9689621,34
3	708714,96	9692994,48		13	705922,44	9690208,39
4	708282,22	9691977,98		14	705908,01	9690602,25
5	709093,90	9692012,50		15	706004,90	9691034,48
6	709203,98	9691191,02		16	705960,59	9691578,47
7	709300,53	9690364,78		17	705929,16	9692152,68
8	708492,28	9689538,11		18	706447,30	9692968,49
9	708267,19	9688940,61		19	707118,77	9693190,56

**Anexo 6.-** Lista de coordenadas geográficas de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Machángara.

*\*Referencia al Oficio Nro. O-2020-0263-GG del 5 de febrero de 2020 suscrito por el gerente general de ETAPA EP.*

Área de Conservación y Uso Sustentable Machángara						
Vértices	X	Y		Vértices	X	Y
0	716308,84	9708269,14		11	717032,05	9688352,80
1	720240,30	9705419,64		12	718533,36	9688005,49
2	721445,09	9699709,93		13	717797,48	9687957,21
3	723682,05	9699706,23		14	715975,20	9687445,38
4	722362,28	9692235,89		15	714563,57	9688726,75
5	721789,16	9692276,48		16	714785,68	9691329,77
6	722105,36	9695111,32		17	710537,58	9696380,79
7	722237,85	9698406,11		18	706134,28	9697619,29
8	721334,74	9698867,85		19	706373,46	9699845,50
9	717669,32	9693511,14		20	707356,61	9699843,98
10	718543,02	9693541,15		21	708996,68	9699549,95



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.